

CONSTANCIA SECRTARIAL: Hoy 08 de febrero de 2022, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 27 de enero de 2022, transcurrió los días: 31 de enero y 01, 02, 03 y 04 de febrero de 2022.

No se allegó escrito de subsanación.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTES : MARÍA ÁNGELICA CAÑAS GIRALDO Y OTRO
DEMANDADOS : EDIFICIO TORRE LUNA
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00010

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 27 de enero de 2022 dentro del lapso conferido, deviene procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, adelantada por la señora MARÍA ÁNGELICA CAÑAS GIRALDO y otro contra el EDIFICIO TORRE LUNA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

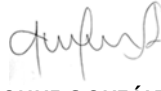
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.09

DEL 10 DE FEBRERO DE 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria